

II. Poliestireno alto impacto, P. E. 39.02.32.3 de los siguientes tipos y con las composiciones que se indican para cada uno de ellos:

II.1 Styron 417: Estireno 89,5 por 100; caucho, 8,3; otros, 2,2 por 100.

II.2 Styron 457: Estireno 92,2 por 100; caucho, 6 por 100; otros, 8 por 100.

II.3 Styron 461: Estireno 89 por 100; caucho, 8,5 por 100; otros, 2,5 por 100.

II.4 Styron 472: Estireno 89 por 100; caucho, 8,5 por 100; otros, 2,5 por 100.

II.5 Styron 485: Estireno 88,4 por 100; caucho, 6,7 por 100; otros, 4,9 por 100.

Cuarto.—A efectos contables respecto a la presente autorización se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos que se señalan se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

- Styron 634: 100,5 kilogramos de estireno.
- Styron 638: 97,5 kilogramos de estireno.
- Styton 678 E: 98 kilogramos de estireno.
- Styron 417: 91,3 kilogramos de estireno; 8,3 kilogramos de caucho.
- Styron 457: 94,2 kilogramos de estireno; 6 kilogramos de caucho.
- Styron 461: 91 kilogramos de estireno; 8,5 kilogramos de caucho.
- Styron 472: 91 kilogramos de estireno; 8,5 kilogramos de caucho.
- Styron 485: 90,9 kilogramos de estireno; 6,7 kilogramos de caucho.

Como porcentaje de pérdidas y exclusivamente para el estireno:

En concepto de mermas: 0,4 por 100.

En concepto de subproductos:

Para los poliestirenos usos generales: 0,40 por 100, adeudables, como alquitranes, por la P. E. 27.06.00.2; 0,60, adeudables, como mezcla de hidrocarburos, por la P. E. 27.07.39; 0,60 por 100, adeudables, como poliestirenos en forma de tortas «patties», por la P. E. 39.02.39.

Para los poliestirenos alto impacto, tipos Styron 457, 461 y 472: Los indicados anteriormente para los poliestirenos usos generales.

Para el poliestireno alto impacto, tipo Styron 417: 0,40 por 100, adeudables, como alquitranes, por la P. E. 27.06.00.2; 0,60 por 100, adeudables, como mezcla de hidrocarburos, por la posición estadística 27.07.39; 0,40 por 100, adeudables, como poliestireno en forma de «patties», por la P. E. 39.02.39.

Para el poliestireno alto impacto, tipo Styron 485: 0,40 por 100, adeudables, como alquitranes, por la P. E. 27.06.00.2; 0,60 por 100, adeudables, como mezcla de hidrocarburos, por la posición estadística 27.07.39; 1,1 por 100, adeudables, como poliestireno en forma de «patties», por la P. E. 39.02.39.

Caso de que el interesado haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, los Servicios de Contabilidad de la Dirección General de Exportación harán constar, en las licencias o Decretos-leyes que expidan, salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle, los concretos porcentajes de subproductos aplicables al estireno al importar, que serán, precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por el citado concepto de subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea converti-

ble, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 8.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometido al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de agosto de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25486

ORDEN de 5 de agosto de 1983 por la que se prorroga a la firma «Fabricación de Electrodomésticos, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas y partes y piezas y la exportación de acondicionadores de aire.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fabricación de Electrodomésticos, S. A.» solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas y partes y piezas y la exportación de acondicionadores de aire, autorizado por Orden ministerial de 5 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1979).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por tres meses a partir de 19 de enero de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fabricación de Electrodomésticos, S. A.», con domicilio en avenida Cervantes, 45, Basauri (Vizcaya) y número de identificación fiscal A.48004083, exclusivamente para componentes, no para la materia prima.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25487 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 21 de septiembre de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	151,725	152,085
1 dólar canadiense	123,041	123,485
1 franco francés	18,819	18,875
1 libra esterlina	228,103	229,252
1 libra irlandesa	178,003	179,334
1 franco suizo	70,171	70,501
100 francos belgas	281,597	282,791
1 marco alemán	56,866	57,108
100 liras italianas	9,465	9,494
1 florín holandés	50,847	51,054
1 corona sueca	19,264	19,334
1 corona danesa	15,837	15,891
1 corona noruega	20,474	20,550
1 marco finlandés	26,625	26,735
100 chelines austriacos	808,510	813,027
100 escudos portugueses	122,309	122,797
100 yens japoneses	62,561	62,839

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

25488

RESOLUCION de 14 de septiembre de 1983, de la Dirección Provincial de Córdoba, por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras del proyecto «7-CO-271.M. Ronda Sureste de Córdoba. Segundo Cinturón de Circunvalación. Nudos 37 al 53». (Citación para aquellos titulares de derechos no comprendidos en anteriores convocatorias.)

Con fecha 2 de agosto de 1980, una vez realizado el replanteo previo y la comprobación de los bienes y derechos a ocupar, la Dirección General de Carreteras ha resuelto la iniciación del expediente de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra: «7-CO-271.M. Ronda Sureste de Córdoba. Segundo Cinturón de Circunvalación. Nudos 37 al 53», considerándose de aplicación el artículo 52 de la Ley de Expropiación de 16 de diciembre de 1954 al haberse declarado la urgencia de esta expropiación por acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de julio de 1980.

En consecuencia, esta Dirección ha resuelto convocar a los titulares de derechos que figuran en la relación que al final se inserta para que comparezcan en el Ayuntamiento respectivo en el día y hora que se indica al objeto de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas y trasladarse posteriormente al terreno si fuese necesario.

A dicho acto deberán acudir los afectados personalmente o a través de su representante con poder notarial al efecto y aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, si lo estiman oportuno y a su costa, de su Perito o de un Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos e intereses económicos directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Dirección, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los efectos sólo de subsanar posibles errores u omisiones que se hayan podido producir al relacionar los bienes y derechos que se afecten, pudiendo examinar el plano parcelario y demás documentación en la Dirección Provincial del MOPU.

Córdoba, 14 de septiembre de 1983.—El Director provincial.—11.864-E.

RELACION QUE SE CITA

Finca número 20-A: Don Pedro Vacas Arroyo. Joaquín Benjumea, 53. Córdoba. Lugar: Excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba. Día: 7 de octubre de 1983. Hora: Doce. Arrendatario.

Finca número 20-B: Doña Josefa Martínez Molero. Avenida Virgen del Mar, s/n. Córdoba. Huerta «La Pantojuela». Lugar: Excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba. Día: 7 de octubre de 1983. Hora: Doce. Arrendatario.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

25489

REAL DECRETO 2515/1983, de 4 de agosto, por el que se crea un Centro Público de Educación Especial en Ejea de los Caballeros (Zaragoza).

La creciente demanda de puestos escolares de Educación Especial hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 49, 93 y 135, b), para la creación de Centros de Educación Especial; de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de agosto de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se crea un Centro Público de Educación Especial en Ejea de los Caballeros (Zaragoza), con domicilio en carretera de Eria, sin número, con una capacidad de 100 puestos escolares.

Art. 2.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de las actividades del Centro antes citado y adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Art. 3.º En ningún caso la entrada en funcionamiento de este Centro supondrá incremento de gasto público, por cuanto su financiación se encuentra ya reflejada en los presupuestos del ejercicio en curso.

Dado en Palma de Mallorca a 4 de agosto de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

25490

REAL DECRETO 2516/1983, de 4 de agosto, por el que se crea una residencia en el Centro Público de Educación Especial de Albacete.

La Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, establece en su artículo 2.º la obligatoriedad de una educación general para todos los españoles. A su vez, el artículo 49 determina como fin de la Educación Especial preparar a todos los deficientes e inadaptados para una incorporación a la vida social tan plena como